

4

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2015 00105

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-80 de 20 de mayo de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2015 00105

Revisada la actuación, se advierte que en la sentencia de 24 de febrero de 2020 se condenó en costas a la parte demandada y se estableció como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$500.000,00, por lo que resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

De suerte, que este despacho como medida de saneamiento dejará sin valor ni efecto el auto de 26 de abril de 2021 (fl. 391, c. 1) y ordenará que se realice la liquidación de costas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl. 391, c. 1).

SEGUNDO: Por secretaría realícese la liquidación de costas en debida forma.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-81 de 21 de mayo de 2021.